

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320200603-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

### RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de **DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO** y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, y su disolución, entre los compañeros permanentes **NOHORA LIDIA CUBILLOS VILLALBA** y el causante **HERNAN CRIOLLO MURILLO** incoada a través de apoderada por **NOHORA LIDIA CUBILLOS VILLALBA**, contra Herederos determinados, **ANGELA YOLEYNNE CRIOLLO MALPICA, WOLFAND GEOVANNY CRIOLLO CRUZ, OSCAR ANDRÉS CRIOLLO CRUZ, RONALD DEAN CRIOLLO CUBILLOS y JEAN CARLOS CRIOLLO CASTRO** y los **Herederos Indeterminados del causante HERNÁN CRIOLLO MURILLO** (q.e.p.d.)

2. - DAR a la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES:** la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece a los demandados; en archivo PDF, imágenes del auto admisorio, anexos y demanda; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éstos, o acreditar por otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje. *Inc. 4° art. 6° decreto 806 de 2020* para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrán ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **HERNÁN CRIOLLO MURILLO** (q.e.p.d.), en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- **APODERADA** de la parte actora deberá aportar los registros civiles de nacimiento nuevamente, toda vez que los allegados se encuentran ilegibles. Además, debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora **NOHORA LIDIA CUBILLOS VILLALBA**, con la constancia de divorcio.

6--**RECONOCER** a la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144

HOY: 11 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA